

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Banno de 1825. y 1826.

San Juan de Dios.



1210

53

D. Juan Alvarado, en la mejor forma de Dño pareco ante V. y Digo: Que la Chacara nombrada Fortina, demi propiedad, cita en el Valle de Pachacamac, hace año la arrende a D. Jose del Carmen Rodriguez, quien se halla en el dia preso en las Carceletas; y teniendo conmigo avienta la Cuenta de Pensiones conductivas, que en devida forma prevento, con los dos Documentos que le acompañan, para legalisar sus Partidas y Alcance, que en ella demuestran, combiene a mi Derecho, que el precitado D. Jose del Carmen Rodriguez, bajo de juramento, clara y avientamente conforme a la Ley y su pena, con reconocimiento de la enunciada Cuenta aciente: sea legitimas sus Partidas en el Cargo y la Data, y de un puño y letra, la firma entera puesta al pie del Pagare N.º 1. añadiendo sea tambien cierta la nota del resto de Dociientos p. en el acivo transcripto, o Copiado N.º 2. que le di, y cito en el Haver del raciocinio presentado, confesando por consecuencia de todo, serme Deudor de la Cantidad de Dos mil Ciento Veinte y ocho pesos dos reales, que por liquido resto pongo en el resumen con que cierro la operacion. Por tanto, y bajo la protesta de estilo.

CSS- C3L
 LEG: 12
 DOC: 15
 FOL: 11

CATA 12
 EX. 78
 FOL: 11

C.V. Pido y suplico, que habiendo por presentada dña.

Cuenta, y Documentos Rubricados por mi parte, haciendolo ante todas cosas el presente Escribano por la dnya, D. Jose del Carmen Rodriguez reconosca, jure, y declare, como en este se contiene, y que fecha la diligencia de me entregue para hacer en ella el uso que me combenga, jurando lo necesario, en Justicia Cortas. *Jad*

Fue por ante mi. *Jad*
Firma de Juan de Aranao

Lima y Sep. ^{no} 2. de 1825.

Se presenada la Cuenta y Documentos q. se rubricaron p. el Escribano, D. Juan del Carmen Rodriguez jure, Reconosca, y declare como se pide, y hecho entreguese todo al Suplicante.

Morquera

Firma

F. Col
Nom. *Jad*
1825

En Lima y Sep. cinco dias del ochocientos veinticinco. Dada en el ^{no} 2. de esta causa en las Carreteras esta extinguida Inquisicion hizo comparecer ad hoc al D. Juan del Carmen Rodriguez, quien fu donaria por su parte el pres. de no le recibio jurant. qu. Nollis eubiano y confunde adro. vazo el qual obrario deia verdad en lo que se le fue preguntado; y siendo con manifestacion de la firma del Doum. ^{no} 2. pte. obrario ^{no} 2. y causas que se acompaña dize: Que la firma con que se halla sub-

D. José del Carmen Rodríguez a Juan Alvarado por arrendamiento de la Chacra de Fomina, Valle de Pachacamac...

Deve.

Por un pagaré de un mil doscientos veinte y dos p.^{os} que se acompaña, en fha. Setiem.^o 12. de 822..... " 1.222".
 Por los intereses pactados en un docum.^{to} á 24 p.^{os} por año, q.^e imperaron á correa de un fha. á la del día, y son dos años q.^e han de cumplirse el 12. del corr.^{te}..... " 048".
 Por el arrendam.^{to} estipulado de dho. predio, reducido al respecto de setecientos p.^{os} cada año, con baja gracia q.^e le he echo de cien p.^{os} por las ocurrencias del día contado del.^o Abril. de 823, á igual día del entrante Octubre de 825, q.^e son dos años seis meses, valen mil setecientos cincuenta pesos..... " 1.750".
 Por doscientos p.^{os} q.^e quedó sueltos el año de 823, y cuentan de la Nota puesta al pie del recibo de 600, q.^e le dio, y en copia se acompaña..... " 200".
Suman Peos... 3.220"

Segun se demuestra con à favor del Propietario Dos mil doscientos cuarenta y cinco p.^{os} previniendo q.^e p.^o otra especial gracia avona este dos meses de arrendam.^{to} del año de 823, q.^e duró la emigracion del Arrendatario, y por ellos ciento diez y seis p.^{os} diez n.^{os} quedando reducido el Alcance sacado à Dos mil ciento veinte y ocho pesos dos n.^{os} (S. L.) que juró serme devidos, y por pagar. Lima y Septiembre 2. de 1825

Deve

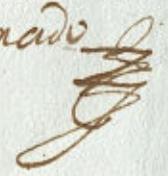
Peos Ciento setenta y cinco que se le abonau por contribuciones al Estado, y veinte y cinco que entregó en dinero à Alvarado..... " 175".
 Peos Setecientos, que se le condonan por combenio y consideraciones al tiempo presente, pertenecientes al arrendamiento del año de 824..... " 700".
 Peos Cien que por una Cuenta tiene entregados un Recibo, enviándole de Documento esta Partida. de diez y cinco ya desentregados..... " 100".
Suman Peos..... 975".

Demostracion

Cargo..... 3.220".
 Descargo..... " 975".
Alcance..... 2.245".



Juan Alvarado



1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

1700

Por este devo y pagare a D.^o Juan de Alvarado la can-
tidad de mil bientos veinte y dos pesos y ³meobliga a pagarle
los reditos de dha. cantidad al di perior por ciento en cada un año
que monta la cantidad de reditos a veinte y quatro pesos cada
año y han de correr dho. intereses y contarse desde hoy bre de
septiembre de mil ochocientos veinte y dos, y culto principal
lo aseguro con mi biener haber y por haber, asegurand prin-
cipalmente con las tapias y alfaxeres que me perteneceren en la
chacra de Tomina de que soy haarendatario, y le doy facul-
tad a dho. D. Juan Alvarado para que en caso de no pagarle
los reditos correspondientes, pueda obligarme en satisfacion
ante qualquiera tribunal, y para que aicorte y le sirva de
barrante documento le hice y firme este pagare o. y 12 de
septiembre de 1822. D. del Carmen Rodriguez

Son 1222 p.



1820

[Faint, illegible cursive handwriting covering most of the page]

[Large, dark ink flourish or signature]

[Faint signature or initials]

over 1820

~~...~~

N.º 2

4

Por los de D.^{no} Jose Rodriguez sesenta y siete p.^{as} pertenecientes
al arrendamiento de la chacra de Fomina cumplido en 1.^o de
Abril de 1823,

y se advierte resta doscientos p.^{as} los q.^e pertenecen al presente
año y se obliga a tenerlos el primero de Julio del presen
te año, y p.^o q.^e conste doy este en 1.^o de Abril de 1823,
Juan de Aranda

[Signature]

1825

1825

of the ... of the ...

1825

of the ... of the ...

1825

1825

Das reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.



Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Escrito el Docum.^{to} N.^o donde dice que don Juan del Caramero Rodriguez, es un su propio comprador y lleva la misma que a los nombres habidos y por tal la cuenta y que en quanto a la Nota el Docum.^{to} N.^o en que se dice sea deudor de ochocientos pesos, tiene satisfecho por cuenta indha. Cam.^o la de ciento setenta y cinco p.^o quedando por eso en Cam.^o de deuda avols veinte y cinco p.^o que en quanto a lo que se cuenta en la Cuenta, tiene satisfecho por cuenta en las paradas en mil ochocientos veinte y dos pesos, cien pesos por convenio con el mismo don Juan Albarado. Que por lo que respecta al alcance de los mil ochocientos cuarenta y cinco p.^o que resultan contra el que declara indha. Cuenta, no puede contarse con sea legitimo por que por las vicitudes de los tiempos y las detenciones que han sufrido los predios fincos en sus sujetos a una decision judicial. Lo qual es la verdad de cargo del suam.^{to} que p.^o tiene en que se afirma y satisface mandole leida en su Declaracion la que firmo y p.^o con su rubrico por autentico y fe

Juan del Caramero Rodriguez

Ante mi

Fran. Frade

DELLA TERZA CLASSE
DELLA SOCIETA' DI SCIENZE
LIVorno 1790



Atto per il Regno di Napoli 1790

[Faint, mostly illegible handwritten text in Italian, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Giovanni...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Luigi...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



Doce reales.

SELLO SECUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE,
Y VEINTE Y UNO

Voder

D. José Rodríguez

D. José Gutiérrez

Sea notorio como ya

don José Rodríguez vecino

de esta ciudad, etc. que

por mi poder cumplido el

necesario en virtud de don José Gutiérrez

procurador del número de la Corte

Superior de Justicia para que en mi

nombre y representando mi propia persona

me ayude y defienda generalmente en

mis pleitos causas y negocios civiles y crimi-

nales Eclesiásticos y seculares movidos

y por mover quantos al presente tengo y tu-

viere en adelante contra cualesquiera persona

y sus bienes y las tales contra la mia y

mis al demandando como defendiendo con tal

de que no ceda ni responda a nueva demanda

sin que primero se me notifique en persona

y constando de ello haga y presente pidi-

mentos, requerimientos, citaciones, y protesta-

ciones, querrelas, causaciones, ejecuciones,

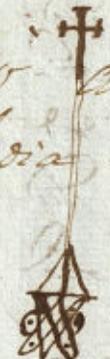
provisiones, embargos, desembargos, y provey-

mientos, transacciones, y nombramientos de bienes, y quan-

ta diligencias judiciales y extrajudiciales

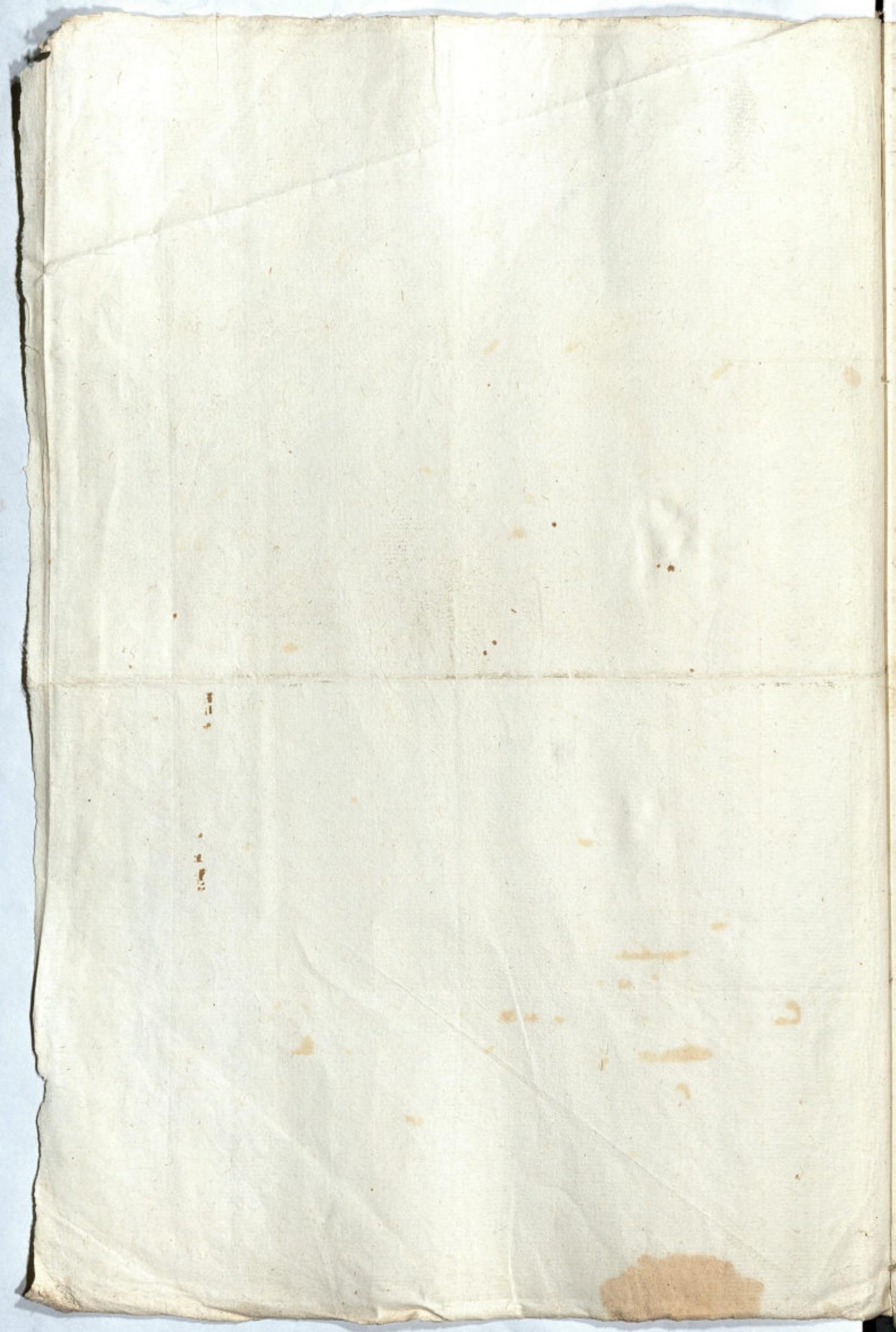
combenzan, hasta que los tales pleytos
se concluyan y acaben por todo grado
e instancia. Que el Poder que de derecho
se requiere y es necesario en el dho y
otro con libre y general administracion
y con elevacion de costa en forma. A
cuya firmada y cumplimiento me obligo
segun derecho. Que es fecha en Lima y
Septiembre seis de mil ochocientos veinte
y cinco. Yo el otorgante a quien yo el Esci-
vano doy fe conosco lo firmo, siendo test-
igos don Jose Cadena, Don Toracio
Hernandez, y don Sebastian Salomino =
Jose del Carmen Rodriguez = Antemio
Juan Cerro Individuo Publico

Yo Antemio y en fe de ello los signo y firmo
en el dia de su fecha



MAN. COXO
Esco. Pub.







7
Dos reales.

SELLO TERGERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Rama de 1825. y 18^{to}

De Suo de Suo

De Suo de Suo y en virtud del Poder q. presento
de Sr. Rodrigo Arendano de la Chacara de
mina en el Valle de Pachacamac, conforme a dho.
parecer ante V. S. y digo: q. de su ofi. y apedim^{to} de
D. Juan Alvarado dueño de dha. Chacara ha recono-
cido hoy por p. vnor. docum^{to} relativos a cuenta
diversas q. con él tiene. En la declaracion q. hizo res-
pondio veniam. lo q. se le preguntaba, sin adue-
ta la suprema de semejante diligencia, ni ponerle
en ella aubierta de los efectos q. caso podria in-
ducir el reconocim^{to}, no habiendose explicado la
circunstancia mas atendible en el caso, cual es la
novacion de contrato verificada sobre las mismas
deudas con el acreedor Alvarado a fine del mes
anterior, y ante testigos.

Quirio dho. acreedor a las Carcaletas de la
Inquisicion donde se halla detenido mi p. con el
objeto de cubrir las suma q. le adeudaba, y habien-
do representado q. la calamidad de los tiempos ha
dado motivo a la porreccion de los pagos, persona-
do Alvarado de esta legima. recepcion convino
con mi p. en q. cada semana se le darian cien pesos
mas o por q. se colectasen de vna Sementera de Auca
que actualm^{te} se esta vendiendo, y q. D. Fernando
Puentas Recogeria y remitiria a Lima semanalm^{te}
la cantidad que producen el Auca p. q. la...

Alvarado, cuyo convenio se acordó ante el mismo
 Puente, ante D. Ventura Palma, y D. Juan Colmenero,
 res, y no solo quedó hecho este nuevo contrato ni
 ni q. emperó à realizarse el día 31 enq. D. Juan
 entregó al acreedor cien p. de q. no ha dado recibo.
 Conviene pues à mi dño, se sirva V. S. mandar q.
 declare el tenor de este capitulo.

Iguualmente sea bien declare si lo q. se
 le debia de intereses por el pñch. de 1222 p. al pñ
 eran 48, de dos años, los quales estan pagados con
 los cien p. q. recibí el día 31, sobrando los 52 p.
 aplicarse à la deuda de amercamiento. Con tanto y
 protestando justificar en el capto la renovacion
 de contrato con los vestigos q. la presenciaron

M. S. sup. q. habiendo por presentado el Poder de mi
 parte, se sirva mandar q. D. Juan Alvarado
 jure y declare como solicito en junta de V. S. en mende
o meior vale
 unal. Dño. Garcia *Por e Guisierme*

En villa y sep. de Calles.

Por presentados el Poder. *Morquena*

En villa y sep. de Calles, a veinte y tres dias del mes de
 el Dec. anterior a D. Juan Guisierme, Procurador
 en sup. en sup. en sup.

Guisierme *Frado C.*

En el mismo dia hice saber el contenido el Dec. anterior
 al Sr. Alvarado, en sup. en sup.

Alvarado *Frado C.*

Placon de lo que adeuda a D.^o Juan de Alvarado de los caydos de la Chacra de
 Tomina de que la soy Mandatario de dos años y medio cumplido en 1.^o de octubre de 1823
 y de un pagare de mil dcientos veinte y dos pesos recibidos asistido del de por ciento
 en cada un año.

Cargo

mil dcientos veintey dos pesos asistido
 Dito - - - - - 1222

quarenta y ocho pesos de los recibidos - - - - - 48

mil setecientos y cincuenta de los dos años y medio - - - - - 1750

doscientos pesos que le queda debiendo del año que se cumplió en 1.^o de Abril de 1823 - - - - - 200

Suma Total 3220

Descargo

Entregado - - - - - 175

Rebajo de dos meses por la emigracion del año de 1823 - - - - - 116-6

Rebajo del año de emigracion de 1824 - - - - - 700

Entregado cien pesos en treinta y uno de Agosto y otros cien en diez de Septiembre del presente - - - - - 200

1191-6

3220

1191-6

Rebajado los mil dcientos ^{veinte y dos} pesos quedados como bajo el credito pasado - - - - - 1222

2028-2

1222

0806

Rebajado trescientos y cincuenta pesos de medio año que se debe pagar por entero el 1.^o de Abril de 1826 - - - - - 350

350

456

Resta que estoy pagando semanalmente con la entrada de la Jeca y con lo que asi D.^o Juan de Alvarado ante testigos.

Rodriguez



1000
1100
1200
1300
1400
1500
1600
1700
1800
1900
2000

1000

1000

1100

1200

1300

1400

1500

1600

1700

1800

1900

2000

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the right page]



Dos reales.

SILLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825. y 1826.

Por. Juan de Dios.

D. Juan Arraado en el Expediente con D. José del Car-
men Rodríguez sobre liquidación de Cuenta de arrendamien-
to de la Chica nombrada Formina, y demás deducido, re-
poniendo al traslado del Excmo. Digo: Que los arti-
culos de que se contrahe Rodríguez para que lo los conteste
bajo de juramento, terminante en el convenio a que se refi-
ere sobre recibir Pagos parciales en Semanas de cien pesos
O setenta y cinco, que havia de pasarme por mano de D. Fernan-
do Puerta, y que en efecto empenó a cumplir, enterando la pri-
mera el 21. del anterior Agosto, y continuando la segunda, de
que le he dado recibos, y el último con fecha 10. del corriente
Septiembre, todo es cierto, segun y como lo relata, sin que
por ello sea vito haverse hecho la novacion que quiere
inducirse, ni que lo beleidosamente me haya separado de
ese punto en que acordamos.

Querebolveremos la proposicion en sus ex-
tremos. No ha habido novacion, porque hallanme
a recibir lo que se me devia semanalmente, o del modo
que fuere, no toca en la mudanza substancial de la obliga-
cion, o de la accion que pudiera competirme. Haver enfi-
ciado posteriormente este negocio del modo que aparece
tampoco funda el devacordado procedimiento que se me

imputa en ello; por que en mi Escrito antecedente de
Junio solo avome queria en liquidarse el estado de la
Deuda, y asi pedi el reconocimiento y Declaracion que
se Decreto en seguida con el unico objeto, fue antici-
pando Yo, y mi Abogado, al presente Escrivano, que
mis miras jamas se extendieran a embargos, ni cosa
que hostilitase a Rodriguez, aumentando las angus-
tias de su Carceria: podia este Certificarlo siendo ne-
cesario.

En posterior entrega vista, puez que hemos
tenido, cumpliendo los defectos notados en su Declara-
cion, Revisando la Cuenta, hemos fijado en Cargo total
puesto alli, y extendiendo la Data a Cien personas mas
entregados despues de su formacion, quedamos ambo
concertados en mi alcance Dos mil veinte y ocho
pesos dos reales, incluso el Senus de Arrendami-
ento, que venceria el primero del entrante Octubre,
y que nunca seria exequible hasta igual Dia del
Abril venidero en que vendria el de su Pago, por haver
Contratado por años, y no por Semestres.

Da a las cosas este aspecto, desand-
lar la Deudada en su, fue buelvo a decir, todo el mo-
vil de mi presentacion para evitar futuros resulta-
dos. Rodriguez manifiesta un honorado alinco a
pagar, y habiendo en su disposicion de especial afec-
to y Carino a su Persona, es a todo convingiente ha-
ver concentrado en no hacer novedad en desarle el
redito pactado el principal de los un mil Doscientos
Veinte y dos pesos de su Pagare Reconocido Num. 1.
y en que el alcance precitado de los Dos mil veinte y
ochos pesos dos reales, los satisfaga del modo que ha

propuesto en mi Escrito que Respondo, devitiendome
como mi Escrito à mayor abundamiento de quibquiera
uso del Derecho que pueda competirme, executando lo pro-
pio D. Jose del Carmen Rodriguez de toda execucion contra
el prefibado Alcañce; en cuya prueba fiamas conmigo en
Escrito de que se pone à continuacion la fee que corres-
ponde: Por lo que.

CA VI. pido y suplico que habiendo por contentad el traslado
en su forma expuesta, teniendonos por Devitados mutua-
mente en los terminos incinados, se oiva mandar se
y abo y en este nro convenio, y que devambarrado el Expedi-
ent me devuelva en su forma de estilo, por resguardo de
Derechos, en Justicia.

Otro vi Digo que los gastos causados en esta Liquidacion deviran yan
cimentados en un dudo contestado, que en el no los huvie-
ra havido. Por este antecedente trate de que Rodriguez satisfic-
re las Contas causadas: dirigidando en ello, hemos convenido en q
en Abogado D. D. Manuel Garcia corre esta Diferencia. En cuya
atencion.

CA VII. pido y suplico se oiva tener presente este Otro vi para sus
efectos, en Justicia ve supra.

Fazpan Ant. de
Rodriguez

Otro vi digo que despues de tirado el Escrito que antecede, Vuelto
a D. Jose del Carmen Rodriguez para que lo firmase, se encuro
a ello, entregando al Escrivano la Cuenta que acompaño, en
que oaca por liquidado exequible los Quatrocientos cinquenta
y seis pesos que alli se ven, los mismos que resultan del
tenor de lo expuesto en lo principal, y de mi Cuenta de f...



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Vaya para el Razon de 1825. y 1826.

Segun nuestros particulares combenio, en deducciones y remesas bien explicadas en mi erudiado anterior Derrocamiento, y no entendidas por Rodriguez. Hay mas con posterioridad a la formacion de la Cuenta cobrada, me ha entregado el Sacado diez y siete del corriente Septiembre, los cuarenta y ocho p. de credito del principal de que habla la segunda partida del Cargo en esta y en mi cuenta, quedando de consiguiente reducido el citado alcance, abonada esta Suma de reditos, a quatrocientos ocho pesos. En esta conformidad y con esta declaracion como el Derrocamiento anterior firmados conmigo sin tropiezo alguno. Por lo que

CA. Pido y suplico se viva con esta nota, y gloria en este Acto en provealo como en lo principal se contiene y en de Justicia et supra = Curramus = deus = vale.

José del Carmen Rodriguez
Juan de Alvarado

Yo fe: que J. Juan Alvarado, y J. José del Carmen Rodriguez, que firman en Pdim. lo executaron en mi presencia, en virtud de su comenado. Y para que asi conste sobre los efectos que haya lugar pongo lapres. en esta Cap. or. Vna Republica del Peru, y sep. veame y dos en mil ochocientos veinte y cinco

José del Carmen Rodriguez
Juan de Alvarado



Dos reales.

RELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Valga para el Bivento de 1820. y 1820.

Lima y Sep 22 de 1825.

En lo real y propio, por deviridos, y a continuación el
expediente, franquenciendo a los intervinientes y que se
son testimonio, obitimonio de el
Moiguera

[Signature]

[Signature]
Juan de Dios

En el mismo modo en cuando en las causas de la
concordada Inquisición, por suca el comarcal del
ante concilio al Jefe del Cramen Rodriguez, en una
persona de ofe

Jefe del Cramen Rodriguez

[Signature]
Juan de Dios

En el mismo día hizo suca el mencionado ante a
Juan Alvarado, en su persona de ofe

[Signature]
Juan de Dios

72

Handwritten blue ink markings, possibly a signature or initials, consisting of a large diagonal stroke and several vertical lines.

Faint, illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.